

RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N° 023-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

Iquitos, **15 ABR 2010**

VISTO:

El informe N° 006-2010-GRL GGR-PRMRFFS-DER-OPP, de fecha 13 de abril del 2010, donde se recomienda facultar a las Sub Direcciones Forestales y de Fauna Silvestre del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto aprobar los Planes Operativos Anuales de Concesiones Forestales con fines maderables, Permisos Forestales, Autorizaciones en predios privados y bosques locales, con evaluación previa y fiscalización posterior que no contemplen el aprovechamiento de especies contenida en los apéndices CITES.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en sus aprovechamientos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala en el Título II, Art. 7°, que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de Leyes especiales sobre la materia;

Que, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 3°, inciso 3.1, indica que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el artículo 15° inciso 15.2, de la referida Ley, indica que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes;

Que, de acuerdo al artículo 58°, inciso 58.3 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto supremo N° 014 2001-AG señala que el manejo Forestal comprende dos niveles

- a. El Plan General de Manejo Forestal, que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el periodo de vigencia de la concesión
- b. El Plan Operativo Anual – POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario

Que, asimismo, el artículo 62° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sostiene que la veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, son responsabilidad del titular del contrato forestal conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben. Los profesionales forestales deben estar registrados en el padrón de personas naturales autorizadas a suscribir planes de manejo forestal. Su incumplimiento genera sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiera lugar;

RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N° 023-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

Que, el artículo 167° del Reglamento en mención, dispone que el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional con fines industriales y/o comerciales pueden efectuarse únicamente mediante Planes de Manejo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2009-GRL-CR, se crea el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como Órgano Técnico Desconcentrado, dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2009-AG, en su artículo 4°, incorporan en el Ministerio de Agricultura a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que los gobiernos regionales suscriban acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Así mismo indican las funciones a realizar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia de Funciones Específicas al Gobierno Regional de Loreto establecidas en el artículo 51° literales e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, siendo una de ellas otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al interior de la región, a si como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, la Resolución Jefatural N° 166-2008 INRENA, resuelve en su artículo 1° que a partir de la zafra 2009 – 2010, es obligatoria la realización de inspecciones oculares a las áreas identificadas en los Planes Operativos Anuales o en cualquier otro documento técnico que con distinta denominación cumpla con ser un instrumento para la planificación operativa al corto plazo, en adelante "documentos técnicos" que incluyan el aprovechamiento de la especie cedro (*Cedrela odorata*), previa su aprobación. Esta inspección ocular estará dirigida principalmente, a verificar la existencia de los individuos de la especie cedro (*Cedrela odorata*) indicados en los "documentos técnicos" y deberá realizarse durante la etapa de evaluación del expediente como parte de las labores de verificación de la información incluida en estos;

Que, la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, en su Título Preliminar en el artículo IV Principios de procedimientos administrativos, establece tanto el principio de presunción de veracidad como el principio de privilegio de controles posteriores, como herramientas de una gestión pública eficiente.

Que, asimismo en el Artículo 32° indica que, por la fiscalización posterior la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. En el numeral 32.3 indica que, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad declarara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquica superior, si lo hubiese, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas

RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N°023 -2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

Tributarias vigentes a la fecha de pago, y, además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal. Esta deberá ser comunicada al ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

Que, asimismo, se debe establecer que los efectos de la Resolución aprobatoria del Plan Operativo Anual sin inspección ocular previa, podrán ser suspendidos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 366° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General así como las competencias asignadas mediante las Ordenanzas N° 017 y 018-2009-GRL-CR y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-FRL-P de fecha 30 de Diciembre de 2009, mediante el cual se resuelve aprobar el Manual de Organización de Funciones del Programa de Manejo y Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y los visados de la Oficina de Promoción y Planeamiento y Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Facultar a las Sub Direcciones Forestales y de Fauna Silvestre del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto para que aprueben los Planes Operativos Anuales (POAs) de concesiones forestales maderables, permisos forestales, autorizaciones en predios privados y bosques locales, con evaluación previa y fiscalización posterior.



Los Planes Operativos Anuales que contemplen el aprovechamiento de especies contenidas en los apéndices CITES no pueden ser aprobados, bajo responsabilidad, sin inspección ocular previa

ARTICULO 2°.- Dejese constancia que tal lo prescribe el artículo 62° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el titular del derecho de aprovechamiento y el consultor forestal que suscriben los mencionados Planes Operativos Anuales (POAs), son responsables por la información que contiene y que de comprobarse falsedad en la inspección ocular posterior a su aprobación serán pasibles de sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiera lugar

ARTICULO 3°.- Para la aprobación de los Planes Operativos Anuales contemplados en esta Resolución, deberá requerirse la información secundaria que como Anexo corre adjunto a la presente norma.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución a las Sub Direcciones Forestales y de Fauna Silvestre del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes

Regístrese y Comuníquese.



Gobierno Regional de Loreto
Programa Regional de Manejo de Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

Ing. Pío Wilfredo Panduro Cárdenas
Director Ejecutivo Regional